



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Sábado 28 Noviembre 1936

Núm: 333.—Página 821

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo la creación de un carnet de identidad para justificar la personalidad de los señores Ministros.—Página 822.

Otro regulando el comercio de exportación de mercancías destinadas a Italia y Alemania.—Página 822.

Otro creando un Comité Nacional que entenderá en la resolución técnica y económica del suministro de material sanitario.—Página 822

### Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo la organización de los servicios de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 822.

Otra nombrando para que presten servicio en unidades de Carabineros, con el empleo que a cada uno se le señala, los Jefes y Oficiales que se indican.—Página 823.

Otra dando las instrucciones para que puedan consolidarse los empleos concedidos al personal veterano de Carabineros incorporado a las columnas de choque.—Página 824.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que la clase e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana com-

prendidos en la relación que se cita causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 824.

Orden confiriendo el empleo de Alférez de la Guardia Nacional al Sargento D. Guadalupe Buendía Jiménez.—Página 824.

Orden circular rectificando la publicada en la GACETA del 26 del actual en el sentido que se indica.—Página 824.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Trabajo a D. Demófilo de Buen.—Página 825.

Otro ídem íd. íd. de Presidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión a D. Felipe Jiménez de Asúa.—Página 825.

Orden disponiendo cese en el cargo de Secretario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado D. Manuel López Rey Arrojó.—Página 825.

Otra nombrando Secretario del mismo a D. Fernando Jiménez de Aquino.—Página 825.

### Ministerio de Agricultura

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad al Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario D. Antonio Eraña Maquivar.—Página 825.

Otra suspendiendo de empleo y sueldo al Inspector provincial Veterinario en Toledo D. Luis Durbán Alegre.—Página 825.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

Decreto creando las Direcciones Regionales de Correos y dictando normas para su funcionamiento.—Página 825.

Disponiendo el traslado a Valencia de los Servicios centrales de la Dirección general de Telecomunicación que se indican.—Página 826.

### Ministerio de Comercio

Decreto nombrando Director general de Comercio Interior a doña Matilde de la Torre Gutiérrez.—Página 826.

Otro ídem Director general de Comercio Exterior a D. Horacio Martínez Prieto.—Página 827.

Orden disponiendo cesen como agregados en este Ministerio los funcionarios que se indican.—Página 827

Otra disponiendo la destitución de los funcionarios de este departamento que se indican.—Página 827

### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Decreto suprimiendo el Patronato Nacional de las Hurdes y disponiendo que el personal de

sus servicios, los ingresos atribuidos al referido Patronato y las obligaciones que a su cargo tenía quede nasignados a este departamento.—Página 827.

### Administración Central

MARINA Y AIRE.— SECCIÓN DE MATERIAL.—Disponiendo la remisión a este Ministerio de estados de consumos y cuadernos de máquinas.—Página 827.

NEGOCIADO DE MÁQUINAS.— Conce-

diendo a los Fogoneros que se indican su continuación en el servicio.—Página 827.

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— PERSONAL.—Dejando sin efecto la separación decretada hacia D. Alfonso Pujante Martínez, reintegrándole al empleo en el lugar del escalafón que ocupaba.—Página 828.

OBRAS PÚBLICAS.— SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.—Disponiendo la publicación de la copia de la Orden ministerial de

fecha 25 del actual, aprobando para el cuarto trimestre del año en curso la distribución del crédito para «Nuevas Estaciones de Aforos».—Página 828.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL.—Anulando la del 24 del actual inserta en la GACETA del 27, referente a los Maestros de Málaga doña Concepción Heredia Ruíz y D. Antonio Quintana Díaz y rectificándola en el sentido que se indica.—Página 828.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Las circunstancias actuales aconsejan crear un documento que sirva a los señores Ministros para identificar, en todo momento, su personalidad.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Con esta fecha, se crea un documento de identidad de los Ministros. Consistirá en un carnet de piel roja que llevará en su portada, en letras doradas, el escudo de España bajo la corona mural, y a continuación la indicación del Ministerio a que corresponda. En el interior, la fotografía, y a su pie, el nombre, fecha, sello de la Presidencia del Consejo de Ministros y firma del Sr. Presidente del Consejo.

En la segunda página se copiará el artículo segundo de este Decreto, y al pie llevará el sello del Ministerio a que pertenezca e titular.

En la tapa, en letra dorada, figurará el nombre del titular del Ministerio.

Artículo segundo. El Ministro portador de este documento podrá circular, así como su séquito, libremente por todo el territorio nacional, visitar todos los Centros civiles y militares (tierra, mar y aire), poniéndose a sus órdenes todas las autoridades encargadas de la vigilancia de los mismos.

Quien pusiera obstáculo a este derecho será considerado como enemigo de las instituciones republicanas y entregado a las autoridades competentes para ser juzgado; se dará igual calificación a quien no prestare el auxilio que el Ministro reclamase.

Este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes, entrará en vi-

gor desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las circunstancias actuales de España en relación con determinados países, obliga al Gobierno de la República a adoptar medidas que regulen el comercio de exportación a los destinos que se encuentran en el caso a que se hace referencia.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las Aduanas no permitirán el despacho directo ni en tránsito de las mercancías destinadas a Italia y Alemania, sin que previamente se presente un comprobante bancario eficaz acreditativo de que el importe de la mercancía, en su integridad, ha sido depositado en un Banco español, en divisas extranjeras.

Los comprobantes bancarios a que hace referencia el párrafo anterior, para que tengan validez y sean admitidos por las Aduanas a los efectos del despacho de la mercancía, deberán llevar el visado y conformidad de la Dirección general de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Mientras duren las actuales circunstancias, y a fin de hacer frente a las necesidades que crea el suministro de material sanitario, tanto para el elemento civil como para el de Guerra, conviene establecer el nexo que una los distintos departamentos que intervienen en alguno de los aspectos del expresado suministro.

A tal efecto, con el fin de ordenar lo que actualmente se halla disperso en varios Ministerios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de suministros, formado por el Consejero de suministros del Consejo Nacional de Sanidad, por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Ministerio de la Guerra, por un representante del Ministerio de Trabajo y por otro representante del de Comercio, cuyo Comité tendrá la responsabilidad de la solución técnica y económica de estos problemas.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden circular de 17 de Noviembre actual,

Este Ministerio ha acordado que la organización de los servicios de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se acomode a lo que se previene en las siguientes reglas:

Primera. Todos los servicios propios

de reconocimiento, liquidación, ordenación y contabilidad de Obligaciones de Deuda y Clases Pasivas estarán a cargo de la Dirección del ramo, trasladada a Valencia por Orden circular de 17 de Noviembre corriente. Para el desenvolvimiento de los mismos, actuará en Valencia, una Sección única que formulará las correspondientes propuestas a la Dirección, las cuales, serán informadas por la Abogacía del Estado y la Intervención del Centro directivo, trasladadas a Valencia.

Segunda. Quedan adscritos a la Intervención de la Delegación de Hacienda de Madrid los servicios inherentes a la Dirección e Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas siguientes: Formación de nóminas de Clases Pasivas; el pago de las mismas y su aplicación a Presupuestos; los reintegros de pagos indebidos de Deuda y Clases Pasivas de Madrid; el de retenciones de haberes de Clases Pasivas; el de recibo de cupones y títulos amortizados e intereses de inscripciones y el de Carpetas y títulos que se presenten a canje, conversión y renovación; el servicio de declaración de propiedad de valores, establecido por Decreto de 14 de Agosto último, y el de revista anual de Clases Pasivas.

Tercera. Los servicios propios de las Cajas reservada y corriente de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en cuanto a efectos de Deuda pública se refiere, y los inherentes al depósito de quema, subsistirán y estarán a cargo, así como la custodia de los efectos que en dicho departamento se contienen, de los funcionarios encargados de los mismos, limitando su actuación a la custodia de los valores que en ellas se conservan y a la entrega y recepción de los que motiven amortización de valores de Deuda pública o efectos emitidos por conversiones, renovaciones y canje, siempre a través de una Tesorería de Hacienda.

Cuarta. Para el pago de intereses de la Deuda consolidada y títulos amortizados, las Intervenciones de Hacienda de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias sujetas al régimen legal cursarán al Banco de España de la localidad a fin de cada semana, y a partir precisamente del día 10 del próximo Diciembre, independientemente por clase de Deuda y vencimiento, una relación de los que sean de abono, decretando el pago de los que procedan. Dicha relación irá acompañada de los talones de las facturas que habitualmente, en unión de los cupones, enviaban a la Dirección del ramo, y tendrán en cuenta, para el

recibo de valores, que han de ser escrupulosamente fiscalizadas las operaciones que se reflejan en las facturas, la cuantía a pagar, la exactitud de los vencimientos, la legitimidad de los valores, y cuidarán muy especialmente de que todos los valores que tengan entrada a los efectos de abono se taladren, a presencia del presentador, y de que se cumplan todas las prevenciones que señala el Decreto de 14 de Agosto y Orden de 20 del mismo mes sobre declaración de propiedad de valores y el límite máximo de efectivos a satisfacer en metálico.

Quinta. Las relaciones a que hace referencia el número anterior contendrán los talones de pago que servirán de comprobantes al Banco de España con los que se presenten los Tenedores de valores al cobro, expedidos por la respectiva Intervención. Dichos talones se facturarán en la relación, por orden correlativo de presentación, en distintas relaciones, según la clase de Deuda y vencimiento, y a partir de la segunda, ésta y las sucesivas, que se numerarán, empezando desde el número uno, contendrán al final un resumen del importe de la anterior, que unido al de la que se redacte, permitirá conocer en un momento dado el importe total de los pagos ordenados. Las dichas relaciones serán formadas por las Intervenciones, y el páguese de las mismas será decretado por el Delegado o Subdelegado de Hacienda.

Sexta. Las Intervenciones de Hacienda, custodiarán todas las facturas recibidas y los cupones o títulos que las produjeron, hasta que se ordene, por la Dirección del ramo, su remesa a las Oficinas de Madrid, para que por las mismas se efectúen, con posterioridad, las funciones que les son propias de cancelación, custodia y quema de cupones y títulos cuyo pago haya sido ordenado. Las remesas de dichos efectos, serán acompañadas de un duplicado de las respectivas relaciones en que se dispuso su abono.

Séptima. Cada una de las Sucursales del Banco de España justificará a la Central, en la forma y plazos que ésta determine, el importe de las relaciones de cupones y títulos recibidos e intereses de inscripciones para su pago, los pagos hechos y los impagados en el período, datos éstos que le permitirán a la Central formar la cuenta reglamentaria que ha de rendir al Tesoro público.

Octava. Para la ultimación de los servicios de Deuda y Clases Pasivas en trámite en Madrid, a cargo del Centro, y para el despacho por éste de aquellos que, por su naturaleza, exijan la com-

pulsa y antecedentes de expedientes, documentos, facturas, etc., radicantes en sus Archivos, funcionará en el local del antiguo Centro en Madrid una Sección, con carácter provisional, que dirigirá el Subdirector, que evacuará los informes que requieran las solicitudes o reclamaciones con intervención de cada uno de los Negociados respectivos y, semanalmente, y en caso de urgencia diariamente, se remitirán a Valencia para el respectivo acuerdo previo informe de la Abogacía del Estado e Intervención del Centro en Valencia.

Novena. El personal sobrante de los expresados servicios organizados, será destinado por el Delegado de Hacienda de Madrid a aquellos servicios que considere convenientes. Esta autoridad reclamará a la respectiva Ordenación, el abono de los haberes de todo el personal del Centro residente en Madrid, reservando al Subdirector del Centro la asignación del personal que ha de formar la Sección especial, encargada de relacionarse con el Centro instalado en Valencia.

Décima. Por consecuencia de lo antes dicho, la Contabilidad de efectos tendrá su fundamento en las operaciones realizadas y en relación con la Caja reservada y corriente y depósito de quema, y servirá para redactar la cuenta mensual de Efectos, y la de Metálico, que redactará el Centro, en la Ordenación de pagos decretada por el mismo y en los pagos y reintegros efectuados en las Cajas provinciales. Para ello, las Intervenciones de Hacienda remitirán a Valencia el resumen de pagos y reintegros, los pedidos mensuales de consignación, y la Central, los antecedentes de créditos disponibles y consignaciones otorgadas y todos aquellos que requiera el servicio.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. O.,

J. BUJEDA

Señores Gobernador del Banco de España; Interventor general de la Administración del Estado; Directores generales del Tesoro y Seguros, de la Deuda y Clases Pasivas y Delegado de Hacienda de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión clasificadora para Oficiales de Carabineros creada por Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para que presten servicio en unidades del Instituto de Carabineros, en las condiciones previstas en el Decreto antes citado y con el empleo que a cada uno se les señala, al Jefe y Oficia-

les incluidos en la reacción que se acompaña, que comienza en D. Enrique Puente Albuin y termina en D. Fidel Lajusticia Alonso.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, para poder tomar posesión de empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad en los respectivos empleos la fecha de a presente disposición.

Reacción que se cita

Comandante

D. Enrique Puente Albuin

Capitanes

D. José García Cruz

D. Manuel Concheso Cuevas

D. Angel Tejera Lorenzo

D. Mariano Martín Jiménez

D. Julio Estrada de Blas

D. José Antonio González Vázquez

D. Florentino Rodríguez Díez

D. Julián Lara Cavero

Tenientes

D. Luis Morán Fernández

D. Francisco Cascajosa Barria

D. Julio Tomás Bermejo

D. José de Miguel Clemente

D. Antonio Van-Baumberghen

D. Mariano García Cazorla

D. Manuel Meneses Castro

D. Santos Arévalo Martínez

Alféreces

D. José Alvarez Díaz

D. José Parde Ramírez

D. Félix González Brañas

D. Saturnino Sánchez Guerra

D. Fernando Concheso García

D. Antonio Avés Menéndez

D. Alvaro Fernández Fernández

D. Agustín Martínez López

D. Joaquín Mas Aznar

D. Alfredo Chavarría Galán

D. Félix León Cebolla

D. Luis Díaz Pérez

D. Fidel Lajusticia Alonso

Valencia, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

La falta de un criterio uniforme para dar efectividad a los empleos inmediatos concedidos al personal veterano del Instituto de Carabineros incorporado a Centros de Moviliza-

ción y la necesidad de que desaparezca la desigualdad que esto supone, obliga a este Ministerio a ordenar lo siguiente:

Los Jefes de los Centros de Movilización de Carabineros y de la Brigada Mixta número 5, remitirán con la mayor urgencia relación nominal de todo el personal veterano del Instituto de todas las categorías, que se haya incorporado a los mismos, con expresión de la que disfrutaba antes de su incorporación y fecha en que ésta tuvo lugar, con el fin de poder dictar la oportuna Orden de ascenso.

Se hará constar en observaciones la circunstancia de haber sido ya publicado el ascenso correspondiente, en cuantos casos haya tenido lugar el mismo, citando la fecha de la GACETA en que la disposición hubiese aparecido.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señores Jefes de la Brigada Mixta número 5 y de los Centros de Movilización de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Que la clase e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Juan Gómez Martínez (1.º) y termina con el Guardia Enrique Alvarez Rivera, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información, que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Relacion que se cita

Cabo: Juan Gómez Martínez (1.º).

Guardias: Salvador Pérez Gómez (1.º), Francisco Fuster Orts, Rafael Gómez García (3.º), José Bocardo Seco, Pablo Torralbo Setién y Enrique Alvarez Rivera.

Dado en Barcelona a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Guadalupe Buendía Jiménez, que con grave riesgo y exposición de su vida viene dando continuo ejemplo de valor y disciplina en la organización y defensa del Cuartel de la Puerta de Toledo, así como en las obras de fortificación y atrincheramiento del mismo, sin reparar para ello en

sacrificio alguno, en bien de la causa y lucha contra el fascismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Alférez, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la revista administrativa del mes próximo, con dicho empleo, en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

### ORDEN CIRCULAR

Queda rectificada la Orden circular publicada en la GACETA de 26 del actual, número 331, en su página 795, en el sentido de anularse el párrafo siguiente, que por error se consignó:

8.º ídem Madrid.—29, 30, 31, 32 ... ..  
9.º ídem Madrid.—33, 34, 35, 36 ... ..  
Servirán de base las 30 Compañías de reserva creadas en Madrid, Secciones Expedicionarias, cuyas unidades no se encuentren en territorio leal, y destacamentos de S. L. de Guadalajara y Cuenca, las que se irán destinando a las provincias que aconsejan las necesidades del servicio.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que ha presentado D. Demófilo de Buen del cargo de Presidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

ANASTASIO DE GRACIA

VILLARRUBIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Felipe Jiménez de Asúa, del cargo de Presidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Barcelona, a 26 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

ANASTASIO DE GRACIA

VILLARRUBIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel López-Ray Arrojo cese en el cargo de Secretario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Fernando Jiménez de Aquino sea nombrado Secretario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario de este departamento D. Antonio Eraña Maquivar, solicitando licencia por enfermo, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado D. Antonio Eraña Maquivar un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Habiendo abandonado su destino de Inspector Provincial Veterinario en Toledo D. Luis Durán Alegre, sin causa que lo justifique,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar quede suspenso de empleo y sueldo el mencionado funcionario y que por esa Dirección general se investiguen las causas que lo hayan motivado.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETO

A fin de evitar la actual congestión en la esfera administrativa central del Ramo de Coreros, surge la idea de establecer una Administración postal intermedia entre la pro-

vincia y la central, que es la Dirección Regional, profundamente marcada en los órdenes políticos y administrativos de nuestro país.

La idea no es nueva. Está perfectamente madurada. Se recogió en el Proyecto de Ley reorganizando los servicios de Correos, hoy en tramitación, donde se propone el establecimiento de Direcciones regionales con amplias facultades.

Por otra parte, la Administración, para ejercer sus funciones, debe tener en cuenta las diversas actividades territoriales, ya que el territorio es la base física del Estado y de los varios organismos que le integran, y es lo cierto que las circunstancias del momento exigen imperiosamente se adelante la implantación de la estudiada división administrativa, sin esperar la promulgación de la Ley proyectada.

Sin embargo, la situación del país no permite la total implantación de la reforma, sino la de una parte que alcanza a las provincias liberadas de los facciosos. Es decir, que, por ahora, ha de limitarse la creación de las Direcciones regionales a las denominadas del Centro, del Norte, de Cataluña y de Levante.

Ahora bien; el establecimiento de las Direcciones regionales de Correos requiere el funcionamiento de inspecciones también regionales, puesto que el mando sólo puede ser eficaz a condición de asumir para él la iniciativa inspectora.

Razón ésta por la cual en el citado Proyecto se propone asimismo la creación de Inspecciones regionales que funcionen a las inmediatas órdenes de los Directores regionales respectivos y vigilen los servicios, tanto fijos como ambulantes, de su demarcación.

El resultado de las Inspecciones regionales, creadas por la Ley de Bases de 14 de Junio de 1909, y hace años suprimidas, no constituye un argumento en contra de la creación de las que ahora se propugnan, pues si aquéllas, que al principio no estaban deslindadas de la explotación de los servicios, no bastaron nunca para que éstos se desarrollaran con autonomía, fué porque se carecía de los organismos descentralizadores convenientes, que son las Direcciones regionales.

Por lo tanto, una vez establecidas éstas, las Inspecciones regionales deben resurgir, con las variantes cuyas necesidades demostró aquel ensayo, como resorte de mando sobre un conjunto de provincias y sin perjuicio de la subsistencia de las actua-

les Inspecciones provinciales, pues si la misión del organismo inspector ha de consistir en prever, en evitar, en informar y en vigilar con oportunidad todas las Oficinas, deben coexistir las dos Inspecciones.

En virtud de las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crean las Direcciones regionales de Correos, cuya denominación y residencia determinará el Gobierno oportunamente.

Artículo segundo. Estas Direcciones serán desempeñadas precisamente por funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, que, durante el ejercicio del cargo, tendrán categoría de Jefe Superior de Administración Civil y serán nombrados por el Ministro.

Artículo tercero. Se establecen, por ahora, las Direcciones regionales del Centro, Levante, Cataluña y Norte, que radicarán en Madrid, Valencia, Barcelona y Bilbao, respectivamente.

Artículo cuarto. La demarcación que cada una de ellas abarca será la siguiente:

a) Centro.—Provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Soria, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

b) Levante.—Provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Albacete.

c) Cataluña.—Provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida e Islas Baleares.

d) Norte.—Provincias de Santander, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

Artículo quinto. Competerá a los Directores regionales de Correos:

a) Representar al Director general en las funciones peculiares de su cargo.

b) Acoplar libremente, sujetándose a las normas actuales o que se establezcan en lo sucesivo, el personal de todas clases afecto a su región.

c) Organizar los servicios postales en la forma más conveniente, conforme siempre a los Reglamentos y demás disposiciones en vigor.

d) Distribuir la consignación asignada a la Región por la Dirección general para gratificaciones por jornadas extraordinarias, de acuerdo con las normas vigentes y en la forma que mejor convenga al normal desenvolvimiento de los servicios.

e) Acordar lo que en casos urgentes y graves estime necesario para la ejecución de los servicios, dando cuenta inmediata al Director general, si careciese de atribuciones para ello.

f) Ordenar los servicios extraordinarios, comisiones e inspecciones de carácter ordinario o urgente que sean precisos.

g) Ejercer funciones que le encomienden las Leyes y Reglamentos y las delegadas en ellos expresamente por el Director general.

Artículo sexto. En la organización de los servicios, misiones especiales, comisiones y jornadas extraordinarias, se ajustarán estrictamente a las cifras consignadas en los Presupuestos para cada atención, cuya cuantía no podrá ser rebasada.

Artículo séptimo. Las facultades conferidas a los Directores regionales de Correos se entenderán siempre circunscritas al territorio postal de su jurisdicción.

En el momento presente, la jurisdicción de las Direcciones regionales que se establecen quedará limitada al territorio de su demarcación en poder del Gobierno legítimo, e irá extendiéndose a medida que se vaya ocupando el resto.

Artículo octavo. Se crea en cada Dirección regional una Inspección regional que tendrá a su cargo la vigilancia de todos los servicios postales, tanto fijos como ambulantes, de su demarcación.

Artículo noveno. Estas Inspecciones estarán regidas por un Inspector regional y los Subinspectores necesarios, personal que dependerá directamente del Director regional respectivo.

Artículo décimo. Por el momento, se establecen las Inspecciones regionales correspondientes a las Direcciones a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto, adoptando iguales denominaciones genéricas y quedando, asimismo, emplazadas en Madrid, Valencia, Barcelona y Bilbao.

Artículo undécimo. Las Inspecciones regionales, para conservar la uniformidad de acción y procedimiento, se relacionarán por conducto de sus Direcciones respectivas con la Inspección central, a la cual competirá fijar las normas generales para el desarrollo eficaz del organismo inspector en su misión de conjunto.

Artículo duodécimo. Para la efectividad del gasto que originen las reformas precedentes se habilitarán los créditos necesarios.

Artículo decimotercero. Se faculta al Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante para dictar las disposiciones complementarias conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Artículo decimocuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que

se opongan a la vigencia del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina Mercante,  
B. GINER DE LOS RIOS

Como consecuencia de haberse trasladado el Gobierno a esta capital y acordado por el mismo traer a esta población los organismos centrales necesarios para la gobernación del país,

He tenido a bien disponer:

Primero. Trasladar a Valencia los servicios Centrales siguientes de la Dirección general de Telecomunicación:

Sección primera: Personal.

Sección segunda: Contabilidad general.

Sección quinta: Tráfico internacional.

Sección octava. Construcciones.

Sección novena: Adquisiciones, Locales y Mobiliario.

Secciones décima y duodécima: Cables y Radiocomunicación.

Habilitación.

Giro telegráfico.

Laboratorio.

Segundo. Cada uno de estos servicios funcionará en esta capital con un Jefe y funcionarios que éste considere indispensables, y al desplazarse lo harán con los documentos y material precisos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario y Presidente de la Junta de Defensa.

— :: —

## MINISTERIO DE COMERCIO

### DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Director general del Comercio Interior, a Dña. Matilde de la Torre Gutiérrez.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,  
JUAN LOPEZ SANCHEZ

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Comercio, Vengo en nombrar Director general del Comercio Exterior, a D. Horacio Martínez Prieto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,  
JUAN LOPEZ SANCHEZ

#### ORDENES

Por considerarse incursos en los motivos especificados en los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de la agregación al mismo de los funcionarios siguientes:

D. Nemesio Martínez Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dña. Carmen García Corrales y Dña. María Eugenia Olano Sánchez, Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

Con pérdida de todos los derechos en virtud de dicha agregación pudieran corresponderles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de los funcionarios de este departamento suspensos en sus derechos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del segundo de los Decretos antes citados:

D. Isidro de las Cagigas López, Agregado Comercial de primera clase, Secretario general de la Dirección de Comercio.

D. José Vega Alcalá, Secretario Comercial de tercera clase, Jefe de la Sección de Comercio Interior.

D. Eduardo Junco y Martínez de Azcoitia, Oficial Comercial, Jefe de la Sección de Arancel Nacional.

D. Juan Antonio Massa Martínez y D. Julio Cordal Carús, Oficiales Comerciales.

Dña. María Cristina Serrano Hurry, Dña. Aurora Núñez Grimaldos, Dña. María Luisa Mercedes Valero Martín, Dña. Vicenta Ramos Brieva,

Dña. Rafaela Rodríguez Puig, Auxiliares Especializados.

D. Federico Gil Serantes, Oficial de Administración Civil de primera clase.

Con pérdida de todos los derechos y separación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señor Subsecretario de Comercio.

### MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

#### DECRETO

Las dificultades que para determinados servicios crean las actuales circunstancias, suponen para el Patronato Nacional de Las Hurdes la imposibilidad de llevar por sí mismo a cabo la misión sanitaria, pedagógica, forestal y de comunicaciones que tiene asignada en la comarca de Las Hurdes y en ciertas zonas aisladas de la provincia de León, y en la necesidad de que la paralización de esta labor benéfica sea lo más reducida posible y siga en todo momento la orientación directa que se considere precisa para los servicios todos de Asistencia Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda suprimido el Patronato Nacional de Las Hurdes, creado por Decreto de 18 de Julio de 1922.

Artículo segundo. Los ingresos atribuidos al referido Patronato en los Presupuestos vigentes, el personal adscrito a sus diferentes servicios, así como las obligaciones que a su cargo tenía, se consideran asignados en lo sucesivo al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que dictará las normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta disposición.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

FEDERICA MONTSNEY MANE

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

#### SECCION DE MATERIAL

Este Ministerio ha dispuesto sean remitidos al mismo, con arreglo a la Orden ministerial de 13 de Julio de 1934 (D. O. 179), los estados de consumos de máquinas y con arreglo a las Ordenes ministeriales de 13 de Marzo (D. O. 70) y 20 de Abril (D. O. 95) del mismo año, los cuadernos de máquinas dejados de remitir por los buques y dependencias de la Marina.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.—Jefe de la Base Naval Secundaria de Baleares.—Jefe de la Flota.

#### NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económica-Administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica, todos ellos con la categoría de permanente, a excepción de los Marineros fogoneros José Alfonsea Martínez y José García Bermúdez, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

#### Relación de referencia

##### Cabos

Francisco Heredia Soriano.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en quinta desde el 16 de Octubre 1936, por serle de abono tres meses y Enero de 1937.

José Soto Madrid.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en quinta desde el 5 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Juan M. Aguilar Anguil.—Talleres de Aviación Naval de Barcelona.—Tres años en quinta desde el 2 de Enero de 1936.

**Preferentes**

Antonio Conesa Quinto.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en cuarta campaña desde 1 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Nazario Herrero Rodríguez.—Defensas Submarinas de Mahón.—Tres años en tercera desde 5 de Diciembre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

José Vilchez Martín.—Destructor «A. Valdés».—Tres años en quinta desde 8 de Octubre de 1936.

Manuel Maiquez Ariorte.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en sexta desde 16 de Enero de 1937, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Miguel García Sánchez.—Remolcador «Cíclope».—Tres años en tercera desde el 20 de Diciembre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Juan Pedro Regueiro.—Submarino «B-1».—Tres años en tercera desde 9 de Junio de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

**Marineros fogoneros**

José Alfonsea Martínez.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera desde uno Noviembre 1936.

José García Bermúdez.—Destructor «A. Antequera».—Tres años en primera desde 1 de Julio de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL**

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Alfonso Pujante Martínez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en veintitrés de Octubre último del referido funcionario, reintegrándosele el empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole de plantilla, por conveniencias del servicio, cuyas órdenes se darán por separado.

Lo que en virtud de la delegación

especial que tengo conferida participo a V. E., rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,  
**MANUEL MUÑOZ**

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**TRABAJOS HIDRAULICOS**

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto quinto, un crédito de 150.000 pesetas para «Nuevas Estaciones de afloros»:

Resultando que, con el fin de que estos Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas, se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el cuarto trimestre del año

Guadiana .....	10.000'00	Pesetas
Tajo .....	25.000'00	»
Mediterráneo Meridional .....	10.000'00	»
Ebro .....	6.000'00	»
Guadalquivir .....	6.000'00	»
Júcar .....	35.000'00	»
Segura .....	25.000'00	»
<b>Total .....</b>	<b>117.000'00</b>	<b>»</b>
<b>Consignación .....</b>	<b>150.000'00</b>	<b>»</b>

Remanente ... .. 33.000'00 Pesetas

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en al anterior distribución, para las atenciones del cuarto trimestre del año actual.

Lo que de orden comunicada por el

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL**

La Orden de 24 del corriente, GACETA del 27, referente a los Maestros de Málaga doña Concepción Heredia Ruíz y D. Antonio Quintana Díaz, debe entenderse anulada y redactada nuevamente en la forma que a continuación se expresa:

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Málaga, como Inspector nato de la mencionada escuela,

en curso. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución, que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial no son invertidos en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este cuarto trimestre de año en curso.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto quinto del Presupuesto vigente.,

Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y afectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, a los Maestros doña Concepción Heredia Ruíz y don Antonio Quintana Díaz.

Lo digo a V. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Valencia, 27 de Noviembre de 1936. El Director general,

P. A.,

L. ALAMINOS

Señores Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.